

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 6 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia concentra, de conformidad con lo resuelto en proveído del 22 de abril de 2024.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo seis (6) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120240009500
DEMANDANTE	Jennifer Londoño Henao en representación de la menor de edad I.Q.L.
DEMANDADO	Johann Fernando Quintero Álvarez

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día martes trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos

procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

1. Registro civil de nacimiento de la menor de edad I.Q.L.
2. Acta de audiencia de conciliación del 14 de marzo de 2022 celebrada ante la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas.
3. Oficio del 29 de noviembre de 2019 dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Villamaría, Caldas.

Testimonial

1. Olga Rocío Henao Soto

Interrogatorio de Parte

1. Johann Fernando Quintero Álvarez

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental¹

1. Formato único de noticia criminal diligenciado el 23 de febrero de 2024 ante la Fiscalía General de la Nación.
2. Imágenes fotográficas de pagos realizados por transferencia financiera a una cuenta Nequi.
3. Solicitud de audiencia de conciliación respecto de la custodia y cuidado personal de la menor de edad I.Q.L. radicado el 5 de diciembre de 2023 ante la Comisaría de Familia de Villamaría, Caldas.

¹ No se decreta como prueba documental la "Copia oficio del oficio del radicado 202337002000108121 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del 23-08-30", en tanto no fue aportado por la pasiva.

4. Acuerdo de custodia y cuidado personal de la menor de edad I.Q.L. firmado el 22 de abril de 2022 en la Notaría Única de Villamaría, Caldas.

- **DE OFICIO**

Documental

1. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que, en el término de diez (10) días, remita a este proceso copia digital de los documentos aportados por Johann Fernando Quintero Álvarez al momento de diligenciar el formato único de noticia criminal contra la indiciada Olga Rocío Henao Soto.

Sea del caso señalar que, de llegar a remitirse los documentos mencionados por la parte demandada en la contestación de la demanda, se dará trámite a la manifestación de desconocimiento solicitada por la activa al descorrer el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de Parte

1. Jennifer Londoño Henao
2. Johann Fernando Quintero Álvarez

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día martes trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 7 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 051



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria